

Proceso : PRUEBA ANTICIPADA
Radicado : 2020-00001-00
Dte. : HECTOR DANIEL VICTORIA
Apda : RUBY PATRICIA PINO SOLIS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

Guachené, Cauca, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo lo acaecido en la diligencia previa de Inspección Judicial y peritaje realizada el día 24 de febrero de 2021, y la solicitud de nulidad incoada por el señor ALVARO VALENCIA, el Juzgado.

para resolver CONSIDERA:

1.- El día 24 de febrero de 2021, por parte de este juzgado, en forma virtual y a través del aplicativo LIFISEZE, se dio apertura a la diligencia o prueba extraprocesal de Inspección judicial y Peritaje al inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 124-4372 de la Ofician de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto – Cauca, y predio conocido con el nombre de “Zanjón de Potocó”, ubicado en la vereda “LLANO DE TAULA”, del Municipio de Guachené- Cauca; conforme lo había impetrado la abogada RUBY PATRICIA PINO SOLIS, en representación del señor HECTOR DANIEL VICTORIA, con la finalidad de que por conducto del señor perito designado, Ingeniero Topográfico JUAN CAMILO ROJAS VILLADA, estableciera o dictaminara, conforme al cuestionario formulado, sobre su ubicación, identificación, características topográficas, descripción del predio por sus respectivos linderos, avaluó, conservación mejoras, cultivos existentes y, puntualmente para que manifestará, si dicho bien objeto de inspección judicial era o no susceptible de división material etc.. Sin embargo, la misma no se pudo llevar a efecto en su plenitud o materializarse por cuanto el señor ALVARO VALENCIA, quien fuera citado conforme a lo indicado en el artículo 189 del Código General del Proceso, como eventual o futura contraparte, se opuso a la realización de la misma, es decir, solamente el juzgado, junto con el señor perito pudo cumplir con el inicio de la misma, mas no con su recorrido y su culminación.

Así las cosas, es necesario que, el Juzgado ordene nuevamente señalar fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la diligencia que fuera ordenada mediante el proveído de fecha 10 de marzo de 2021,

reprogramada según auto del 13 de enero de 2021 y, que no se pudo materializar en día 24 de febrero de 2021, por los motivos ya expuestos.

Igualmente considera esta judicatura que, para continuar con la inspección judicial y peritación como prueba anticipada en comento, es necesario se solicite el acompañamiento de la fuerza policiva de la presente jurisdicción, a fin de que hagan acompañamiento y de ser necesario, garanticen la ejecución de la misma en forma tranquila y pacífica, y se garantice la función que ha de desarrollar el Juzgado, como la del perito designado.

2.- Respecto al termino concedido para presentar el experticio de las resultas de la diligencia de inspección judicial y peritación como prueba extraprocesal, al señor perito topográfico JUAN CAMILO ROJAS VILLADA, en la diligencia virtual llevada a cabo el día 24 de febrero de 2021, este Juzgado considera que dicha orden deberá ser revocada, atendiendo que; el perito debe rendir su experticia es a partir de su real posesión como tal y a la fecha y hora en que por parte del juzgado se haga la presencialidad y recorrido del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 124-4372, y valga decir, no será válido el experticio que se haya realizado con anterioridad a su posesión y a la materialización de la diligencia y/o cuando el Juzgado de manera alguna haya cumplido con la visita ocular y presencial al predio y que para el presente asunto, se hace de manera virtual y con el acompañamiento del señor secretario del juzgado.

3.- Respecto a la solicitud de nulidad incoada por el señor ALVARO VALENCIA en escrito de fecha 25 de febrero de 2021, la misma se torna improcedente en tanto que, no se puede solicitar la nulidad de un acto judicial extraprocesal que no se ha materializado en su integridad por parte del perito.

En merito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNCIA, DE GUACHENE – CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DEJAR SIN EFECTO, la orden impartida por esta judicatura en la audiencia y diligencia virtual llevada a cabo el día 24 de febrero de 2021, por conducto de la aplicación LIFESIZE, consistente en otorgar al perito designado señor JUAN CAMILO ROJAS VILLADA, rendir la experticia en termino dentro de la presente prueba anticipada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REPROGRAMAR para el día jueves quince (15) de abril de 2021 a las nueve de la mañana (9:00 AM), como fecha y hora para llevar a efecto la **CONTINUACION** de la **INSPECCIÓN JUDICIAL y PERITAJE, como prueba anticipada,** al predio rural ubicado en esta municipalidad, denominado ZANJÓN DE POTOOCO, ubicado en la vereda LLANO DE TAULA, e

identificado con la matrícula inmobiliaria No. 124-4372, y que fuera ordenada en proveído de fecha 10 de marzo de 2020.

La diligencia se realizará de manera virtual de conformidad con lo dispuesto por el **ACUERDO No. PCSJA20-11567 de 2020**, del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, y según lo dispuesto en circular **CSJCAUC21-17 DEL Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca**, que reafirmó los términos a que alude el artículo 1º del Acuerdo **PCSJA20-11680 del 2020 DEL C.S. DE LA JUDICATUR**, el cual permanece vigente, al igual que el **Acuerdo PCSJA20-11632 del 2020**; en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996 y/o presencial si así lo determina para esa fecha el Gobierno Nacional y/o el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Solicítese el acompañamiento de la Policía Nacional de esta municipalidad, a fin de que presten debida colaboración y acompañamiento para llevar a cabo la presente diligencia previa en la fecha y hora indicada. OFÍCIESE.

CUARTO: Se exhorta a la parte solicitante de la prueba anticipada que; para el día de la realización de la continuación de la citada diligencia, se sirva suministrar a este Despacho Judicial de todos los elementos tecnológicos y técnico necesarios para la materialización de la misma.

QUINTO: INFÓRMESELE al perito señor **JUAN CAMILO ROJAS VILLADA** de la presente decisión. OFÍCIESE.

Así mismo, infórmeles de la presente decisión a las eventuales o futuras contrapartes aludidas por la interesadas y citadas a saber; señores **ÁLVARO VALENCIA, PEDRO VALENCIA, MELBA RUTH LASSO ANGOLA, CARMEN TULIA LASSO ZAPATA, DIEGO LASSO ZAPATA, ELUVENAISS LASSO ZAPATA, HENRY ANTONIO LASSO ZAPATA, JOSÉ CORNELIO LASSO ZAPATA y NHORA ELENA LASSO ZAPATA**. OFÍCIESE.

SEXTO: NEGAR POR INPROCEDENTE la solicitud de nulidad incoada por el señor **ALVARO VALENCIA**, de conformidad con lo expuesto en el numeral 3 de la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO LEON ORJUELA GALVEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL GUACHENÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78c36fae9dc9216092263e372d6a48011c2b8dabc468bfb2e560ed45a08c862f

Documento generado en 02/03/2021 08:10:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>